

CONSIDERANDO: Que los señores FRANCISCO ANTONIO CABRAL ACOSTA y JORGE RAFAEL ESTRELLA PEÑA, han laborado en diferentes instituciones públicas por varios años, los cuales lo hacen merecedores de una pensión del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que los señores FRANCISCO ANTONIO CABRAL ACOSTA y JORGE RAFAEL ESTRELLA PEÑA, han sido servidores públicos consagrados durante varios años, tiempo en el cual se han desempeñado con seriedad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por sus servidores públicos, una vez la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo para poder vivir con dignidad y decoro.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se conceden aumentos de pensiones civiles del Estado que reciben los señores FRANCISCO ANTONIO CABRAL ACOSTA y JORGE RAFAEL ESTRELLA PEÑA de RD\$17,000.00 pesos a RD\$30,000.00 pesos, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley deroga cualquier ley, decreto o resolución, en lo que se refiere a los señores **FRANCISCO ANTONIO CABRAL ACOSTA** y **JORGE RAFAEL ESTRELLA PEÑA**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

MOCION PRESENTADA POR:

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS
Senador por la Provincia Valverde